ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0344-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 226 y 464 Ter de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Contreras Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley General de Salud la regulación de la venta de medicamentos por Internet que no pertenezcan a farmacias autorizadas por la Secretaría de Salud y la Cofepris para su venta, generando medidas regulatorias actualizadas al avance tecnológico, en colaboración con la Cofepris, la Secretaría de Salud y los proveedores de servicios en las plataformas de comercio electrónico y redes sociales, implantar medidas jurídicas que dificulten su comercialización, identificando y rastreando; las plataformas y redes que facilitan la venta en línea.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICAMENTOS ILÍCITOS	**DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICAMENTOS ILÍCITOS** Único. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 226 y la fracción III del 464 Ter de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos ilícitos, para quedar como sigue:
Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:	Artículo 226. ...
I. a **VI.** ...	I. a VI. ...
No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.	No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes, **en internet a través de plataformas de comercio electrónico o redes sociales, que no pertenezcan a farmacias autorizadas por la Secretaría de Salud y la Cofepris para su venta.**
...	...

Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:	Artículo 464 Ter. ...
I. y **II.** ...	I. y II. ...
III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y	**III.** A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados**, caducos** o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, **así como en internet a través de plataformas de comercio electrónico y redes sociales,** o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de **seis** a **doce** años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y
IV...	**IV...**
...	...

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel